ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1286-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación en materia de programas sociales.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Garantizar que la educación a distancia sea el mecanismo de impartición ante desastres o emergencias de diversos tipos, así como otorgar a las y los alumnos de las instituciones públicas de educación las herramientas para continuar su periodo escolar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 86 de la Ley General de Educación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.** ÚNICO. - Se reforma el artículo 86 y se adicionan el artículo 84 Bis y un párrafo tercero al artículo 84 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.	**Artículo 84.** …
…	…
No tiene correlativo	**Se establecerán las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital y la educación a distancia como único medio de impartición educativa en los casos extraordinarios que impidan la continuidad educativa como; declaratorias de emergencia,**

No tiene correlativo	**desastre o emergencia sanitaria o, pandemia.** **Artículo 84 BIS. Para dar cumplimiento a los casos extraordinarios referidos en el artículo 84, las autoridades educativas deberán otorgar, con cargo a la partida presupuestal para el fortalecimiento de los sistemas educativos a distancia, por lo menos las herramientas siguientes:** **I. Tablet, laptop o smartphone básicos;** **II. Pago por servicios de acceso a internet de banda ancha en el hogar, o;** **III. Las que consideren pertinentes las autoridades educativas de acuerdo con las condiciones particulares.** **El otorgamiento se realizará de forma temporal a las y los alumnos de Instituciones de educación pública hasta que las condiciones extraordinarias cesen.**
Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo. …	**Artículo 86**. … …
No tiene correlativo	**Como parte del fortalecimiento de los sistemas de educación a**

	distancia, la Secretaría deberá establecer una partida presupuestal en términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
	Transitorios **Primero**. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Educación Pública emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 30 días. **Tercero**. - Una vez publicados los ajustes al reglamento, en caso de existir emergencias vigentes las autoridades educativas realizaran las entregas a las y los alumnos a más tardar en 10 días si existiera un ciclo escolar en curso, si el caso extraordinario de emergencia sucediera en periodo vacacional se entregaran a más tardar 5 días previos al inicio del ciclo escolar. **Cuarto.** – De no existir emergencia vigente una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, los mismos ejecutores de gasto objeto de esta Ley realizarán los ajustes presupuestales para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

IAAV